

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 1074-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 29 DIC 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 153817-2015, presentado por la señora Lidia Reyna Benítez Quispe, identificada con DNI. N° 02306943; sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° **Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° **Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el 2° la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, asimismo el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: **b.1** Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; **b.2** Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, **b.3** Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";



Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 30.10.2015, a folios 01, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios; a folios 02, obra copia del DNI de la recurrente, a folios 03, obra el Formato Anexo N° 02) la Declaración Jurada, señalando que el tiempo del uso del recurso hídrico es desde el año 1963, a folios 04, obra el Formato Anexo N° 03, sobre el resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, a folios 05 al 08, obra una copia legalizada del certificado de posesión del predio rustico denominado "Ccallasani", a folios 12, obra el formato anexo N° 04, sobre el resumen de anexos que acrediten el uso público, pacífico y continuo del agua, a folios 13, obra una declaración jurada de la administrada de hacer uso del agua superficial que se encuentra en su propiedad, a folios 17 al 23, obra la Memoria Descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 24, obra el compromiso de pago por la verificación técnica de campo, a folios 26 y 27, obra la notificación N° 128-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 30.12.2015, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 14.01.2016, a folios 28, obra una solicitud mediante el cual se pretende levantar las observaciones advertidas en la notificación mencionada líneas arriba; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante la Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 215-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, de fecha 15.06.2016, concluye que: **a)** La solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines Agrarios, presentado por la señora Lidia Reyna Benitez Quispe, este Equipo de Evaluación opina Favorable para la prosecución del trámite, **b)** Devolver la solicitud y expediente administrativo a la Administración Local de Agua Juliaca, para que notifique al administrado, a fin que procesa conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del Artículo 7° del D.S N° 007-2015-MINAGRI. Asimismo recomienda: **a)** Notificar al administrado para que presente una nueva memoria descriptiva con todas las observaciones subsanadas de acuerdo al formato N° 05 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA (D.S N° 007-2015-MINAGRI), **b)** De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 47°, la licencia de uso de agua se otorga a su titular (solo tendrá que ser el administrado o a la persona que le den carta poder, caso contrario tendrán que tramitar por separado la formalización de su licencia de uso de agua, **c)** Notificar al administrado para que presente documento (Carta Poder), como representante de los otros integrantes (donde se indique el otorgamiento de poder para tramitar y que se le expida a su nombre la licencia de agua), **d)** Notificar a la señora Lidia Reyna Benitez Quispe para que realice la publicación del aviso oficial y para la verificación técnica de campo;

Que, a folios 48, obra la Notificación N° 153-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA, de fecha 17.08.2016, mediante el cual se dispone que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al expediente administrativo, el mismo que fue válidamente notificado de manera personal en fecha 22.08.2016, a folios 49, obra una solicitud, de fecha 02.09.2016, a través del cual se solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones y que mediante Carta N° 051-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA, de fecha 08.09.2016, la Administración Local de Agua Juliaca concede la ampliación de plazo solicitada por la administrada, a folios 51, obra otra solicitud de ampliación de plazo de fecha 27.09.2016 y que mediante Carta N° 057-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA, de fecha 29.09.2016, se comunica la prórroga de diez días hábiles computadas a partir de la recepción de la presente, caso contrario se declara el abandono de procedimiento administrativo, a folios 53, obra una solicitud, de fecha 03.10.2016, a través del cual se levanta las observaciones advertidas en la notificación mencionada líneas arriba, el mismo que comprende lo siguiente: Carta poder legalizada, a favor de la señora Lidia Reyna Benitez Quispe, que otorga el padre y los hermanos de la recurrente, y una memoria descriptiva de acuerdo al formato anexo N° 05, a folios 77, obra una copia del recibo de pago por derecho de inspección ocular, a folios 78 y 79, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 12.10.2016, donde se ha verificado la ubicación de la fuente de agua denominada Manantial Ccallasani, con sus respectivas coordenadas UTM, aforo de caudal, no existiendo oposición alguna en dicha diligencia, a folios 84 al 87, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 024-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, expedidos por las autoridades correspondientes los cuales fueron remitidos por el administrado;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 331-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA-JULIACA/AT, del 07.12.2016, concluyendo: **a)** En atención al expediente administrativo con registro CUT N° 153817-2015, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la regularización de uso de agua superficial con fines agrarios solicitada por la señora Lidia Reyna Benitez Quispe de la fuente de agua ubicado en comunidad de Tiracoma, Distrito de Cabana, Provincia de San Román y Región de Puno, se puede concluir que con la dotación requerida no existe déficit hídrico. Asimismo recomienda: **a) Otorgar**, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Formalización de Uso de Agua Superficial", a favor de la señora Lidia Reyna Benitez Quispe para aprovechar un volumen anual de hasta 46816.70 m3, para el riego de 3.08 has de pastos naturales y para abrevadero de ganado vacuno y ovino, con aguas provenientes del manantial Ccallasani ubicada en coordenadas UTM WGS-84, ubicado en el Distrito de Cabana, Provincia de San Román y Región de Puno, **b)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al



pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 1119-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios en vía de Formalización, a favor de la señora Lidia Reyna Benitez Quispe de las aguas provenientes del manantial denominado Ccallasani, para aprovechar un volumen anual de 46816.70 m³, de un área bajo riego de 3.08 hectáreas, en el predio denominado "Ccallasani", ubicado en el Distrito de Cabana, Provincia de San Román y Región de Puno; y, de acuerdo al detalle consignado en el Informe Técnico N° 331-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA-JULIACA/AT, que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación							
	Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de la captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica					
							Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal			
						Este (m)	Norte (m)							
1	Manantial	Ccallasani	Ccallasani	Callasani	...	3.08	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	362289	8265558		
Total						3.08								

N°	Fuente de Agua			Und.	Caudal y Volumen Mensual Demanda de agua Mensualizado												Volumen Anual (m3)
	Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Ccallasani	Ccallasani	has	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	
				l/s	0.01	0.01	0.01	1.86	1.86	1.70	1.80	2.04	2.41	2.44	2.50	1.09	
				m3	32.14	29.03	32.14	4826.30	4987.18	4411.58	4826.48	5469.29	6251.90	6540.65	6485.18	2924.81	46816.70
Demanda Total				has	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08	3.08		
				l/s	0.01	0.01	0.01	1.86	1.86	1.70	1.80	2.04	2.41	2.44	2.50	1.09	
				m3	32.14	29.03	32.14	4826.30	4987.18	4411.58	4826.48	5469.29	6251.90	6540.65	6485.18	2924.81	46816.70

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios de Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
[Signature]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFW/gags